

Campanella.
1508-1639.

Parecida á la Utopía es la *Ciudad del Sol* del Calabres Tomas Campanella, obra que no habiendo alcanzado ningun mérito ni atención de sus contemporáneos, ha sido en nuestros días sacada del olvido por los apóstoles del comunismo, deseosos de atribuir su enseñanza á este filósofo que creyó reformar el género humano, restableciendo la integridad y la armonía del poder, de la sabiduría y del amor. Describe, pues, una sociedad regida por un jefe supremo electivo por toda la vida, que representa á Dios, y de quien dependen tres ministros: uno que preside al uso de la fuerza, otro á la propagación de las ciencias, y el tercero á la unión social y al mantenimiento de la existencia. ¿No sería esta la monarquía universal de la Santa Sede? Siendo fraile, tomó por tipo de su organización social el monasterio y la jerarquía clerical. Todos los Solares hacen voto de frugalidad y pobreza; cuatro horas al día, dedicadas al trabajo, bastan á sus escasas necesidades. Las demas se aplicarán á las ciencias, abrazando la universalidad de los conocimientos humanos. Comunidad de bienes y mujeres; abolición de la familia y de la servidumbre, trasformándose el servicio doméstico en funciones públicas, y el poder, ó hablando con mas exactitud, la dirección de los trabajadores, debe ser en todas las jerarquías ejercida por un hombre y una mujer.

« El que se hubiere señalado, dice, en cualquiera ciencia ó arte mecánico, será nombrado magistrado, y todos le considerarán como maestro y juez. Estos van á inspeccionar los campos y los pastos, y el que sabe mayor número de oficios y mejor los ejercita, mayor consideración obtiene. » Esta es la jerarquía de la capacidad predicada por los san simoníanos, sin que se eche de ménos al padre supremo, al papa industrial. Estos magistrados tienen grande autoridad. Juzgan, castigan hasta con pena de muerte y sumariamente, uniendo al poder ejecutivo y judicial el religioso, recibiendo de cada subordinado la confesión auricular, que con la propia transmiten á los superiores. No se asusta él de las necesarias consecuencias del comunismo, esto es, de la mayor opresión que se puede sufrir, pues que hasta la procreación debe sujetarse á reglas para obtener el progresivo mejoramiento de la raza, desterrando así la libertad hasta en el amor. Las mujeres expondrán sus atractivos; magistrados señalados á este objeto formarán las parejas, segun las reglas que expone el autor con cínica desnudez, y segun las combinaciones planetarias, sobre las cuales se difunde con una sabiduría que incita á compasión.

Gracias á este sistema, podrán los Solares perfeccionar grandemente el saber y la sociedad; construirán arados que se moverán por medio de velas; buques que navegarán sin mástiles ni remos; volarán; descubrirán en los abismos del cielo las mas remotas estrellas; oirán la armonía de las esferas celestes; llega-

rán á una longevidad desconocida hoy día, y mas aun, sabrán rejuvenecerse cada setenta años. Así que Campanella, sobreponiendo la imaginación á la experiencia y al raciocinio, alteraba con la naturaleza moral la misma naturaleza física.

Sin embargo, en medio de tantos delirios, 1600. sazonados de astrología y oscura escolástica, saca profundas y nuevas observaciones sobre la historia y alta política de la corte romana. Desde su prision escribía á Felipe II rogándole le diera su permiso para que fuese á hablarle de cosas muy importantes para España; y sin libros y encerrado por espacio de diez años en una estrecha celda, conoció las causas que un día serían la ruina de esta potencia, entónces en el apogeo de su grandeza (1). Como principal causa señala el orgulloso aislamiento de la raza española, aconsejando se favorezcan los matrimonios con Flamencos, Alemanes y Napolitanos, destruyéndose así la aversión que se siente hácia los Españoles, aun cuando sus maneras se imiten; y ya que sea imposible doblegar su orgullo á las costumbres de los extranjeros, hágase que estos adopten las de los Españoles. Señal inequívoca es de este orgullo que mientras acabaron hechos gloriosísimos no se acordaron siquiera de referirlos. « Nuestros condes » y barones empobreciendo á los súbditos, os » empobrecen á vos mismo. Hácense nombrar » vireyes ó gobernadores solo para gastar locamente el dinero, tener criados y destruirse » por medio de los placeres. Arruinados luego » por la ostentación y el lujo, vuelven á España » y roban á diestro y siniestro; y enriquecidos » de nuevo, de nuevo principian aquellas alter-nativas, esquilmando de mil maneras á sus » pobres súbditos. »

Esta ignorancia del arte de conservar fué precisamente el defecto por cuya causa España solo llegó á la monarquía universal para precipitarse en el abismo. Pero ni reyes ni pueblos, amigos unos de otros de los aduladores, agradecen al que les dice la verdad fuera de tiempo, así que los primeros no hicieron caso, y los segundos persiguieron á este fraile que revelaba cuán grave daño era que se repartiesen los impuestos tan mal, que solo gravasen á los pobres, pues que los nobles los arrojaban sobre los ciudadanos y estos sobre los artesanos y pecheros. Sugiere luego un sistema conforme con nuestras contribuciones directas é indirectas, gravando ligeramente los objetos de primera necesidad, y recargando á los de lujo y recreo (2). Excluye la capitación y pide el censo de los bienes inmuebles.

¿Cuánto tiempo pasó ántes que tan sanas doctrinas fuesen enseñadas magistralmente! También sugirió la idea de socorrer á los inva-

(1) *Sobre la monarquía española*. Fué reimpresso en Berlín en 1840.

(2) « Vectigal exigatur pro necessariis rebus parvum, pro superfluis largius... non alia bona quam certa et stabilia graventur. »

lidos; poner una escuela especial para los jóvenes marineros; asilo y dotes para las hijas de los soldados; préstamos gratuitos á los pobres, sobre prendas; esto es, montes que justamente tuviesen el nombre de *piEDAD*; bancos donde depositar los capitales de los súbditos, dándoles cuenta del empleo que de ellos se hiciere y de los intereses. Téngase, dice, una buena armada, porque la llave del mar es la llave del mundo, y no se imite en las colonias y conquistas á los Franceses, *qui quum multa acquisiverint nihil servaverunt*, porque no saben moderarse, y por un lado se abrogan demasiado, dejando por otro excesiva libertad; tratando hoy á los súbditos con bondad, mañana con violento rigor. Añade que se deben desviar los talentos de las sutilezas teológicas y emplearlos en la historia, la geografía, el mundo real; tener un código uniforme, y accesibles los empleos á la capacidad sin favorecer á la nobleza hereditaria ó á la fortuna; estimular á la gloria y el honor; proponer un fin noble á las ambiciones; uniformar el sistema monetario; proteger las manufacturas, mas productivas que las minas. Despues, pensando en los grandes descubrimientos, se consolaba con acariciar en su prision los seguros progresos de la humanidad, y decía: « En » el siglo venidero se completará la reforma » social. Primero la destruccion, despues la » reedificación; una monarquía nueva y mu- » danza total de las leyes. » Induciale á semejante confianza, mas que los descubrimientos, la fuerza de carácter del hombre; y « ¿ cómo » se detendría el libre progreso del género humano, cuando cuarenta y ocho horas de » tortura no pudieron doblegar la voluntad » de un pobre filósofo, ni arrancarle una sola » palabra que no quisiese pronunciar? »

Economía política.

Durante las repúblicas italianas, los hombres que las administraban, acostumbrados á la vida privada, conocían el valor é importancia de la economía y del trabajo, y aplicaron sus reglas á la familia civil. En Italia, pues, puede decirse, nació la economía política, que no colocaba la fuerza de los Estados en la guerra solamente. Formadas vastas monarquías, elevados los ministros por su nacimiento ó cábalas y sostenidos por la intriga, no supieron mas que disipar los tesoros en las inmoderadas necesidades de los reyes. Habiéndose estos abrogado la dirección general del Estado, necesitaron de continuo dinero para mantener los empleados y los ejércitos. Entretanto el comercio adquiría un incremento jamas visto. Por necesidad, pues, se fijó la atención en la ciencia de la riqueza, y los Italianos los primeros produjeron obras en que redujeron á sistema la economía de las naciones. Antonio Serra, de Cosenza, estando en las cárceles de la vicaría como cómplice de Campanella, dirigió al conde de Lemos un tratado sobre las *Causas que pueden hacer abundantes en oro y plata á los reinos*. Segun él las fuentes de las riquezas son: ó naturales, como la minería; accidentales comunes, ó acciden-

tales propias, esto es, que pueden encontrarse en todos los países ó en algunos solamente. Comunes son las muchas manufacturas, el carácter de los habitantes, el floreciente comercio, el sabio gobierno; particulares, la fertilidad del suelo y la situación favorable. Prefiere la industria á la agricultura, porque la primera puede multiplicar ilimitadamente las producciones. Un terreno que produce cien fanegas de trigo, no producirá mas, aun cuando se siembre para que produzca ciento cincuenta, al paso que la industria fabril puede centuplicar el producto, sin que proporcionalmente se aumenten los gastos.

Es, pues, de los pocos Italianos partidarios del sistema industrial, y en tiempo en que estas verdades tenían el carácter de novedad. Como todos los políticos de entónces, admiraba á Venecia, que, desprovista de todo, superaba en riqueza á Nápoles, gracias al comercio y á la sabiduría de un gobierno constante, mientras que en Nápoles habia mudanzas á cada virey, y á cada papa en los Estados Pontificios.

Dominaban prácticamente las ideas mercantiles y exclusivas; mirábase como riqueza del país el mucho dinero, por lo cual importaba aumentarlo á costa ajena, regirse por privilegios, y exigir del gobierno ordenanzas protectoras y acción incesante. Enrique VII de Inglaterra fijó el precio de los paños, de los sombreros y de los jornales, y Bacon lo alaba. Enrique IV de Francia no solo confirma los edictos de Carlos IX sobre los gremios, sino que sujeta á ellos á los comerciantes y á los artesanos. Carlos V señaladamente arruinó la economía política buscando riquezas en las eventualidades de las guerras como en los tiempos feudales; introdujo en la administración errores é ignorancias que, á la sombra de su nombre, se perpetuaron; reconoció como legal el tráfico de Negros, el trabajo reservado á ciertas clases, y el sacrificar las colonias á la metrópoli con absurdas exclusiones.

Las monedas habian sido á menudo otro expediente de los gobiernos para enriquecerse falsificándolas; y á pesar de sus funestos resultados sa continuó este sistema. Carlos V destruyó las monedas de Italia haciendo circular los escudos de oro de Castilla y otras monedas de baja ley. Empezaban, sin embargo, á estudiarse científicamente, y el conde Gaspar Scaruffi, director de la casa de moneda de Reggio, en el *Discurso sobre las monedas y de la verdadera proporción entre el oro y la plata* propuso una reforma general que las redujese á uniformidad de tipo y valor, pensamiento que ha renacido muchas veces; pero que hasta el presente ha quedado en deseos. También Bernardo Davanzati trató de las monedas y de los cambios sin profundidad; y varias disertaciones de Juan Donato Turbolo versan sobre los particulares desórdenes del dinero en el reino de Nápoles.

Aunque los juristas prácticos juzgaron profanación el introducir la literatura en la juris-

1579.

1588.

Jurisprudencia.

prudencia, esta pudo progresar cuando se le asoció la filología para dar á conocer el verdadero valor de las palabras legales y técnicas de los legistas romanos. Pasa por su restaurador el Milanes Andres Aleiati. Era profesor en Bórges por 600 escudos; y queriendo ausentarse, el rey le aumentó 300 escudos; el delfín le regaló una medalla que valía 400, y Francisco I se sentó algunas veces entre sus oyentes. Sin embargo, descontento todavía, marchóse á Pavia por 1,500 escudos, y de allí á Bolonia y Ferrara sin darse nunca por satisfecho. Literato y erudito, desenredó el campo del derecho romano erizado de citas, de historia indiscreta y de escabrosos raciocinios, introduciendo en él buen estilo, regularidad y filología no pedantesca: así penetró en el espíritu de las leyes más de lo que acostumbraron los intérpretes, aun cuando no vió su relación ni cómo se derivan las leyes positivas del derecho natural.

Los abogados y profesores lo desaprobaban como literato; pero siguiendo sus huellas Jacobo Cuyacio de Tolosa sobrepujó á todos los juristas civiles, limpiando el derecho de las interminables glosas, diciendo cuanto pudo haberse dicho antes que él, y sustituyendo una erudición general á las sutiles interpretaciones escolásticas. Desdénaba, sin embargo, la práctica y aplicación de las leyes modernas.

Guillermo Budeo, Parisiense, en las *Anotaciones sobre las Pandectas*, aplicó bien la filología y la historia al derecho romano. Carlos Dumoulin, protegido por L'Hôpital, estudió á fondo la materia de los feudos (1). Los reyes de Francia habían destruido el feudalismo político. Con Felipe Augusto le habían quitado el derecho de guerra; con San Luis la jurisdicción; con Felipe el Hermoso el privilegio de acuñar moneda, mas por derecho que por fuerza: Enrique III en su edicto de 1579 manda al ministerio público informar acerca de las usurpaciones de los señores, recomendando, empero, que se haga en secreto, mostrando así autoridad y flaqueza. Por otra parte la revolución se había hecho ya en las clases elevadas; en cuanto al pueblo yacía todavía olvidado bajo la opresión de los feudatarios. Dumoulin quiso hacer llegar hasta el pueblo las consecuencias de la revolución política, respetando no obstante los derechos adquiridos, pero poniéndoles tasa. No consiguió gran cosa, si bien disminuyó felizmente los derechos señoriales que pesaban sobre todos los actos de los vasallos, y buscó límites para ellos en las leyes romanas y en la razón. Mayor celebridad le valieron sus *Observations contre les petites dates* (1541), escritas para destruir las pretensiones de Julio II, hasta tal punto que Ana de Montmorency decía á Francisco I: « Lo que no han hecho treinta mil soldados vuestros, ese hombrecillo lo ha » hecho con este libro. » Quizá adoptó las doc-

(1) Véase el elogio de Dumoulin, recitado por el señor Hello en la Academia de ciencias morales el 8 de junio de 1839.

trinas de los Reformados, que apoyaba, y que tantos trastornos le costaron. Encabezando sus consultas escribía: « Yo que no cedo á nadie y » á quien nadie puede enseñar cosa alguna. »

Los protestantes habían atentado contra el ideal de los Católicos y entronizado la fuerza, el hecho y el dominio sobre la inteligencia. Su jurisprudencia se reducía á la estadística de los hechos sociales por los que está poseído el mundo; tendiendo, sin embargo, á constituir el derecho de la naturaleza como único y universal, á fin de conseguir una verdadera legitimidad; pero creyendo encontrar este derecho en el código romano y que fuesen la perfección del orden civil las relaciones sociales en él establecidas. Su fundamento metafísico no fué la necesidad moral de realizar la perfección de la humanidad, sino el deseo común del bien; de modo que siendo la definición de lo justo é injusto le que conduce ó no á la felicidad, el sentimiento individual quedó hecho juez competente en vez de la razón general.

Llamaron edad de oro de la jurisprudencia á la segunda mitad del siglo XVI, bastando nombrar al Frances Duaren; á Bernabé Brisson, ahorcado en Paris (1591), por los Diez y Seis; al Portugues Govea; á Julio Claro, Alejandrino, que dió *Sententiarum receptorum opus* (1525), y la Práctica civil y criminal; á Santiago Menochio (1607), profesor en Pavia en la nueva universidad de Mandovi y otras, cuyas obras todavía hoy tienen crédito; al Holandés Arnaldo Vinnio sobre las Institutas; al Romano Farnicio, y á Dionisio Godofredo con su clásico *Corpus juris civilis* (1583).

Á mas de corregirse los errores manuales de las leyes antiguas, se repararon los daños causados por Triboniano: despues el Saboyano Antonio Favre pretendió con atrevimiento que la ley estaba mutilada y corrompida visiblemente, que convenia desterrarla; teniendo el mérito de haberla comprendido extensamente y aventurado opiniones diferentes de las comunes. Hotman (*Anti-tribonianus*) achaca á Triboniano el haber extraviado á los legistas originales, mutilado y traspuesto los pasajes, y alabando á los jurisconsultos romanos, reprueba la compilación de Justiniano, muestra cuántas cosas han caducado ya, y que por consiguiente es irrazonable conservar aquellas fórmulas envejecidas. Alejandro Turamini de Siena, profesor en Roma, despues en su patria, en Nápoles y Ferrara, escribió un tratado sobre el título *De legibus* de las Pandectas, injustamente olvidado por los historiadores de la ciencia. Separándose de Ulpiano, intitula con Santo Tomas á la ley natural, la participación de la ley eterna en la criatura humana, estableciendo así por fundamento de ella la voluntad del Criador, manifestada por medio de la sana razón; igual en todos los pueblos y tan inmutable en sus cánones como vária en sus deducciones. Pero como que la razón provjista solo de la sanción interna no es suficiente

contra las pasiones, ni establece la medida y las modificaciones de los derechos, es necesaria una ley civil que la supla y que se acomode á los tiempos, climas y costumbres. Las leyes, pues, aunque concernientes á objetos particulares, están en armonía con el sistema político de las naciones. Ellas deben ser sencillas, pocas, breves, posibles; y en las penas no debe aparecer la crueldad del hombre, sino la balanza de la ley. La equidad civil enmienda la ley, cuando ó por demasiado general abraza un caso que no debiera, ó por demasiado particular no lo comprende; y por ella son dictadas la mayor parte de las romanas, en cuya alabanza dice Turamini que se derivan de la ley natural.

1382. Pio IV intentó hacer corregir el *Decreto* de Graciano, en el cual está mezclado lo falso con lo verdadero, y donde hay cánones confusos, otros mutilados, y poca exactitud en la cronología; á este efecto nombró una comisión que concluyó su tarea en tiempo de Gregorio XIII. Hizose entonces una magnífica edición del cuerpo de derecho canónico, un tanto mejorada, pero llena de errores y decretales falsas.

Derecho internacional.

Gran impulso cobró la jurisprudencia con la fundación del derecho internacional; reducida desde su infancia á razonar únicamente acerca de los casos teológicos, de las analogías del derecho positivo y local, del derecho consuetudinario, de los ejemplos y de algunas reminiscencias antiguas como el derecho feodal, levantó su vuelo á mayor altura, constituyéndose sobre un principio de mas amplia equidad, reconociendo derechos al enemigo, y una razón legítima en vez de los hechos de una conquista anticristiana. Son todavía teólogos los principales autores, como Francisco Victoria, dominico, profesor de Salamanca (*Prælectiones theologice*) que supone al gobierno de institución divina, y asegura que así como la mayoría de una nación elige su rey, así la mayoría de los Cristianos elige su emperador. Al mismo tiempo que él, su discípulo Domingo Soto sostuvo que los Indios podían disponer de sus propiedades y de su soberanía, é impugnó el comercio de Negros, guiado siempre por la justicia y la humanidad, tan común entre los teólogos españoles como extraña entre sus ministros. Baltasar Ayala, juez abogado del ejército español en los Países Bajos, en tiempo de Farnesio, en su *Derecho y Deberes de la guerra y de la disciplina militar*, habla de la injusticia de la guerra, y niega el derecho de hacerla á los infieles por el solo motivo de la religión, siquiera la autorice el papa, pues la infidelidad no excluye del dominio.

Alberico Gentile, 1551-1611.

Alberico Gentile, protestante Italiano, profesor de Oxford, y de quien varias veces hemos hablado, no se limitó al derecho romano que era el único que entonces se enseñaba científicamente en Inglaterra, donde el código municipal se abandona á la bárbara disciplina de las escuelas de derecho común (*Inns of Court*),

sino que se extendió en investigaciones sobre la jurisprudencia natural; demostró la importancia y santidad de las embajadas (*De legationibus*), y sostuvo que la diferencia de religión no quitaba el derecho de enviarlas, y que las acciones civiles contra los ministros públicos podían ser llevadas á los tribunales ordinarios. En estas y en otras obras (*De potestate regis absoluta*, *De vi civium in regem semper injusta*) fundó verdaderamente la escuela del derecho público. Fué el primero que se lanzó á examinar sistemáticamente el derecho de gentes en tiempo de guerra (*De jure belli*, 1598), en donde discute los puntos principales, alega las opiniones de sus predecesores en la materia, y expone su doctrina con buen juicio y entera libertad. Apartándose de las opiniones de Carlos V y Luis XII, quiere que la palabra dada se observe: juzga los pactos de alianza, no *stricti juris* sino *bonæ fidei*; y por último, en un tiempo de tantas guerras religiosas, declara, que las desidencias en materias de fe no son motivo justo para hacer la guerra, y que las que entonces alligian á la tierra, eran hijas del espíritu de partido.

Esta obra sugirió tal vez á Hugo Grocio, si no la idea, á los ménos la forma de las suyas. Hugo superó á todos sus predecesores en el acierto con que restauró el derecho natural, mediante una doctrina, en que sin embargo se advierte todavía cierta confusión en los elementos que despues fueron separados claramente. Apareció en el mundo de la ciencia al mismo tiempo que Maquiavelo, Lutero, Calvino, Carlos V y Richelieu hollaban el antiguo derecho público; y la crueldad que se desplegaba en las guerras, y los desórdenes de que era testigo, le impelieron á buscar un remedio á tantos males, y á refutar á los que, segun él mismo dice, sostienen que no existe obligación alguna recíproca entre los pueblos, y que todo es lícito en tiempo de guerra.

Quizá por esto en vez de derecho de gentes tituló su libro *Derecho de la guerra*, colocándose en el campo de batalla para enseñar desde él los deberes internacionales. Pero ¿cómo inculcar estas ideas entre gente cuya variedad de opiniones religiosas había producido tanta diversidad de intereses políticos y modos de entender la justicia? La veneración por la antigüedad era acaso el único punto en que estaban de acuerdo, y á ella acudió Grocio para confirmar las deducciones de la idea del derecho; deducciones, que aun cuando la conciencia humana las ofrece, nada hubieran significado para ellos, no estando apoyadas en la historia antigua. Buscó, pues, en Homero, en Virgilio en Tácito y en Tucídides, cuáles eran las obligaciones ó deberes que imponía la paz, y cuáles los abusos que permitía la guerra (1), sin

(1) Advierte, sin embargo, que aquel cúmulo de citas que aduce, no es como autoridad, sino como testimonio del sentimiento común, en un tiempo en que se daba mas crédito á los textos que á la razón. « En prueba de estas leyes me valgo

Grocio, 1533-1646.

1624.

cuidarse de las nuevas inspiraciones de una sociedad del todo diferente y cristiana, fundada en la industria y en la libertad general, al paso que la antigua lo estaba en el ocio y en la esclavitud.

Las consecuencias no podían ménos de parecer crueles; pero como las ideas á cuya sombra se había desarrollado su inteligencia, apoyaban de muy distinto modo la voz de la conciencia, se vió reducido á hacer una distincion que nada tiene que ver con el fundamento introducido por él; y juntamente con el derecho natural derivado de la sociabilidad característica del hombre admitió otro propiamente llamado de gentes, distinguiendo las obligaciones jurídicas de las morales, y la justicia, hija de la voluntad de los pueblos, de la moderacion de que debe revestirse toda alma generosa para no causar mas perjuicios que aquellos que sean absolutamente necesarios.

Divide por tanto todo derecho en natural y voluntario: define el derecho natural diciendo, que es una « regla sugerida por la sana razon, segun la cual juzgamos necesariamente que una accion es injusta ó moral, segun está mas ó ménos conforme con la naturaleza racional; por lo que Dios, autor de la naturaleza, prohíbe las primeras, y aconseja las segundas. » Esta vaga definicion abraza tambien la idea de la moral; pero volvia á establecer el derecho natural sobre una razon universal y absoluta, como en otro tiempo hizo Ciceron siguiendo á los estóicos (1).

El derecho voluntario proviene de las leyes, y es humano ó divino; el divino concuerda en un todo con el natural, y es general ó particular. El general fué revelado por Dios á todo el género humano despues de la creacion, despues del diluvio, y últimamente con Cristo; el particular es propiedad del pueblo hebreo, y los Cristianos no están obligados á observarle. El humano, ademas es civil, ultracivil y de gentes. El primero reconoce por origen las leyes, emanadas de la autoridad suprema; al segundo pertenecen el derecho patrimonial, el señorial y otros que están sometidos al dominio de la citada autoridad: el último ha sido hecho obligatorio por la unánime voluntad de muchos pueblos. Partiendo de este principio, pasa á tratar de las obligaciones particulares que imponen la paz y la guerra: reconoce la independencia de las na-

» del testimonio de los filósofos, historiadores, poetas y oradores, no porque deban tenerse como autoridades imparciales, » pues se sacrifican á las preocupaciones de partido, á la naturaleza del argumento ó á los intereses de su causa, sino » para demostrar que cuando muchos hombres y de siglos y » países diferentes están de acuerdo, respecto á una misma » doctrina, puede este concurso universal referirse á cualquier causa general, que en las cuestiones abordadas por » nosotros no puede ménos de ser una deducción verdadera » de los principios de la justicia natural y de otro cualquier » consentimiento común. El primero indica el derecho natural » y el otro el de gentes. » *De jure belli et pacis*, proleg. 40.

(1) « Est quidem vera lex recta ratio, nature congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna, quæ vocet ad officium jubendo, vetando a fraude deterreat. » (*De republ.*)

ciones, pero no la libertad de los pueblos; supone un poder absoluto, los reinos patrimoniales y las soberanías creadas, no por la naturaleza, sino por el órden político: al hablar de si los reyes están obligados á cumplir sus promesas, cree hallar contradiccion entre la moral absoluta y las opiniones de los tiempos.

No hace, pues, nacer el derecho de una misma fuente, sino unas veces de la sociabilidad, otras de las costumbres, y otras de los sentimientos generales de la naturaleza: coloca al lado de la razon la revelacion; para venir en conocimiento del estado natural del hombre, inquiere cómo debió vivir en el paraíso terrenal, por lo cual carece de precision y firmeza; y confiesa de vez en cuando que no acierta á dar con las premisas científicas de las grandes consecuencias á que le arrastra el sentimiento. Mackintosh, quizá el único publicista clásico de nuestros dias, y gran admirador de Grocio, concede que su método no es constante ni científico: porque mientras el órden natural demuestra que debemos buscar primeramente los elementos de la ciencia en la naturaleza humana, aplicarlos despues á regular la conducta de los individuos, y por último recurrir á ellos para decidir las cuestiones complicadas que se susciten en las relaciones de los pueblos; Grocio por el contrario, se destiene en el estado de guerra y paz, examinando solo accidentalmente las reglas primitivas á medida que surgen de las cuestiones que presentan; y por tanto no desoralla bastante esas reglas fundamentales, ni las coloca en el lugar en que su discusion sería mas instructiva. Unas veces aparece ofuscado por el oráculo de Tácito, otras cae en un estilo científicamente prolijo; y las discusiones, cuanto mas sábias y sutiles, tanto mas embrazan el desenvolvimiento de la doctrina que tiene mas de erudita que de filosófica.

Sin embargo, hizo en el mundo práctico y político lo que Bacon en la manera de pensar; para explicarlo, se instituyó en la universidad de Heidelberg la primera cátedra de derecho natural y de gentes; en las de Holanda y Alemania se comentó tambien, y obtuvo uno de los honores reservados á los clásicos el de la impresion *cum commentis variorum*. De este modo restauró una ciencia que yacia destruida por la violencia de las pasiones; desarraigó del derecho público las torpezas que lo manchaban para restablecerlo sobre la justicia eterna, y darle reglas inmutables de buena fe y de equidad; atrajo la atencion de los sabios sobre estas importantes cuestiones, aunque no las resolvió, y publicó un código de reglas deducidas de principios arbitrarios y faltas de sancion, pero altamente beneficiosas, y que pueden considerarse como el derecho natural aplicado á los intereses públicos, exteriores é interiores. Una vez roto el vínculo religioso, el que se queria que le sustituyera no podia ser perfecto; no obstante, el mas aceptable debía ser la innata inclinacion del hombre al estado

social. Este principio, que preserva de los inhumanos teoremas de Maquiavelo y Rousseau, fué adoptado por Puffendorf y otros, en cuyo número figura Gerardo de Rayneval; pero cediendo siempre el primer lugar á la autoridad de la conciencia humana y á los hechos históricos. Desde entónces el derecho de gentes se hizo racional con la filosofía, y aun se ha confundido por algunos modernos con el derecho natural propiamente dicho.

Aplicada esta nueva ciencia de la jurisprudencia natural á determinar la conducta de los individuos en la sociedad, se extendió despues á los principios que deben servir de norma á los Estados, considerados como entes morales que viven en una sociedad comun sin leyes positivas: de aquí nació la ciencia mixta del derecho natural y el derecho de las naciones; y mas de una vez la opinion pública, educada por estos nuevos profesores, obligó á los reyes á respetar la justicia y la humanidad, mejor que pudieran hacerlo los antiguos, dando de este modo una especie de salvaguardia á los débiles contra la arbitrariedad de los fuertes.

1608. Grocio, hijo del burgomaestre de Delft, fué nombrado abogado general de Holanda, Zelanda y Westfrisia, é imprimió el *Mare liberum* para defender la propiedad comun de aquel elemento, y por tanto el comercio de los Holandeses con la India. Por las cuestiones de la Gracia estuvo preso largo tiempo, pero rompió sus cadenas y huyó, metido en un cajon de libros: Cristina de Suecia lo acogió despues favorablemente, nombrándole su embajador en Francia; pero no pudiendo sujetarse á las ceremonias de corte ni resignarse á hacer largas y serviles antenas, llevaba siempre consigo el testamento en griego para entretener con su lectura el tiempo. Defendió el Cristianismo, é ilustró muchos clásicos, de modo que figura entre los eruditos mas apreciables.

CAPÍTULO XXXII

Literatura teológica.

Las primeras cuestiones suscitadas entre Católicos é innovadores no fueron encarnizadas, porque el clero carecia de cultura y estaba demasiado avezado al método escolástico, defensa insuficiente contra otro género de ataques. No tardaron algunos en dedicarse al estudio de las lenguas orientales y de la hermenéutica, y especialmente en Italia se dieron á luz varias refutaciones de los errores de Lutero, y algunas tuvieron el mérito de la oportunidad, pero ninguna ha llegado hasta nosotros. Y maravilla efectivamente ver en cuán ineptos campeones puso su confianza Roma; uno de ellos fué Jerónimo Muzio, Paduano, autor de cartas, poesías é historias sagradas y profanas, que en multitud de opúsculos contra los protestantes demostró

su falta de conocimientos teológicos, y sin refutarlos directamente, los atacaba de soslayo, quitando el pellejo, como se dice vulgarmente, á los Italianos apóstatas; sin embargo, quizá produjo en el vulgo mejor efecto que las discusiones concienzudas.

Ninguno en general conoció la amplitud de la cuestion suscitada, y por tanto se limitaron á discutir parcialmente ante un tribunal inferior como era el de la razon individual, si bien para sus adversarios carecian de fuerza los silogismos escolásticos desde el momento que se impugnaba la mayor, esto es, la autoridad de la Iglesia, fundamento comun de la fe. Los Católicos no habian aun descubierto el lado vulnerable de la Reforma, ni atacado á sus defensores en bien construidas empalizadas. Tampoco los protestantes (exceptuando á Beza) supieron apreciar en un principio la plenitud de la revolucion intelectual que habia comenzado; y sin cuidarse de deducir todas las consecuencias de la doctrina sentada, abatiendo una autoridad, le sustituan otra que llamaban legítima, y perseguian á sus émulos, porque ellos solos se creian en posesion de la verdad, y por tanto en el deber de reprimir el error. Si la Iglesia Católica reclamaba los mismos derechos, se los negaban diciendo que permanecia en las tinieblas abandonada de Dios; pero ¿cómo rebatir á los disidentes, que alegaban igual ódio á la Iglesia Romana é igual libertad para interpretar la Escritura? Y sin embargo, no llamaba su atencion este contrasentido: rompian las trabas del espíritu humano, pero querian gobernarlo por la ley; ensalzaron el libre exámen, y no obstante crearon símbolos y confesiones y autoridades (1).

Algunos pretendieron asociar los dos métodos empleados en las controversias, es decir, el positivo que se atenia á la autoridad inmediata de la Escritura y de los Santos Padres, y el escolástico que sacaba inducciones de estas mismas autoridades fundamentales; y los sistemas teológicos conocidos con el nombre de *Loci communes* vinieron á estar muy en uso entre Católicos y protestantes. Especialmente los primeros se servian de ellos para destruir los sofismas con rígidas argumentaciones, siendo los principales los *Loci theologici* de Melchor Cano (Salamanca, 1563), en que aparecen hermanadas la filosofía y la teología con gran copia de doctrina y elegancia de estilo.

Pero cuando Roma, á consecuencia del concilio de Trento, llamó á sí todos los elementos de la vida moral é intelectual, y cobrando vigor con regenerar el dogma y corregir la disciplina, reprimió la propension de los Meridionales á la Reforma, se apropió las inteligencias, y preciándose de conquistadora, se preparó á devolver al dominio de su autoridad á los que

(1) Le droit d'examiner ce que l'on doit croire, est le fondement du protestantisme. Les premiers réformateurs ne l'entendirent point ainsi: ils croyaient pouvoir placer les colonnes d'Hercule de l'esprit humain au terme de leurs propres lumières. » M. DE STAEL.